



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de ampliación de presupuesto del H. XXXVIII Ayuntamiento de Tecuala.

A las y los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Solicitud de ampliación de presupuesto presentada por el Presidente Municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Tecuala.**

Una vez recibida y analizada la solicitud, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 67 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el artículo 55, fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos el presente Acuerdo de Trámite al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto encargada de analizar la solicitud, desarrolló el análisis conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Acuerdo de Trámite;
- II. En el capítulo correspondiente a "**Contenido de la solicitud**" se sintetiza el alcance del proyecto que se estudió;
- III. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de ampliación de presupuesto del H. XXXVIII Ayuntamiento de Tecuala.

- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presenta el sentido del Acuerdo.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de febrero de 2022, fue presentada en la oficina de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado, la Solicitud de ampliación de presupuesto por Gabino Jiménez Huerta, Presidente Municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Tecuala, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder al análisis correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La solicitud por parte del municipio de Tecuala, señala lo siguiente:

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME DIRIJO A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA Y CON EL CARÁCTER DE URGENTE, PARA SOLICITARLE TENGA A BIEN DARLE TRÁMITE A ESTA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO, EN VIRTUD DE QUE EL EXPEDIENTE AL RUBRO SUPERIOR INDICADO, FUE CONDENADO EL AYUNTAMIENTO DE TECUALA AL CUAL REPRESENTO AL PAGO DE UNA CANTIDAD LA CUAL NO TENEMOS PRESUPUESTADA, Y PUESTO QUE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA NO NOS PERMITE TOMAR DE ALGUNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA APLICARLA A UN CONCERTO DISTINTO AL QUE YA FUE DESTINADO, PUESTO QUE HACERLO DE ESA MANERA ESTARIAMOS INCURRIENDO EN UN POSIBLE DESVIO DE RECURSOS QUE A LA POSTRE PODRIA DERIVAR EN OBSERVACIONES POR PARTE DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT O BIEN EN LA COMISION DE UN DELITO, SITUACION EN LA CUAL NO PRETENDO INCURIR.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de ampliación de presupuesto del H. XXXVIII Ayuntamiento de Tecuala.

ES POR ELLO QUE ACUDO A ESTA SOBERANÍA A SOLICITAR DE SU APOYO, PARA LA APLICACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTA QUE ME PERMITA SOLVENTAR ESTOS COMPROMISOS.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
RECIBIDO
17 FEB 2022

SECRETARÍA DE GOBIERNO
TECUALA
17 FEB 2022

PRESENCIA MUNICIPAL

ACTA DE SESIÓN MUNICIPAL DE PRESUPUESTO
EN TECUALA, NAYARIT, FEBRUARIO 2022

DIPUTADA ALDA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
DIPUTADA PRESIDENTE DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

POR MEDIO DE LA PRESENTE HE DIRIGIDO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA Y CON EL CARÁCTER DE URGENTE, PARA SOLICITARLE TENGA A BIEN EN CUENTA Y TRAMITE A ESTA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PRESUPUESTO UN ÍTEM DE QUE EL EXPEDIENTE AL ÍTEM INDICADO, FUE CONVENIDO EL AYUNTAMIENTO DE TECUALA AL CUAL REPRESENTA EL PAIS DE UNA CANTIDAD DE \$100,000.00 TEMASO PRESUPUESTADA, Y PUESTO QUE LA LEY DE ENDOXA FINANCIERA NO ME PERMITE EMER DE ALGUNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA APLICARLA A UN CONCEPTO DIFERENTE AL QUE VA FUE DESTINADO, PUESTO QUE HACIENDO DE ESA MANERA ESTARÍAMOS INCLUYENDO EN UN POSIBLE DEBITO DE RECURSOS QUE A LA POSTRE PODRÍA DERIVAR EN OBSERVACIONES POR PARTE DE LA AUDITORIA SUPLENTE DEL ESTADO DE NAYARIT O BIEN EN LA COMISION DEL UNO DELLO, SITUACION EN LA CUAL NO PRETENDO FIGURAR.

ES POR ELLO QUE ACUDO A ESTA A SOBERANÍA A SOLICITAR DE SU APOYO PARA LA AMPLIACION DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE ME PERMITA SOLVENTAR ESTOS COMPROMISOS.

POR LO ANTERIORMENTE ENUNCIADO
SOLICITO

LINEAS DE CONDUCTA POR FAVOR LAS MANIFESTACIONES Y DE PROVEA EL DERECHO CORRESPONDIENTE

TECUALA
NAYARIT
PRESENCIA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE TECUALA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECUALA NAYARIT

SECRETARÍA MUNICIPAL DE GOBIERNO
TECUALA, NAYARIT

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la solicitud, se considera que:

- Conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro país se organizará como un Estado republicano, representativo, democrático, laico y federal, compuesto por treinta y dos entidades federativas que contarán con un régimen jurídico y político propio.
- Dentro del federalismo que reviste su organización, el Estado mexicano cuenta con diferentes órdenes de competencia, siendo estos el federal, estatal y municipal.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de ampliación de presupuesto del H. XXXVIII Ayuntamiento de Tecuala.

- Con base al artículo 115 de la norma fundamental, el Estado mexicano tiene como base de su división territorial el municipio libre. Para la administración y gobierno del municipio, se contará con un ayuntamiento; gozarán de personalidad jurídica y patrimonios propios; les corresponderá la prestación de los servicios públicos que así le compete; así como la administración de la hacienda municipal.
- El ayuntamiento, como ente colegiado, se integrará por una persona que ejercerá la función de la presidencia municipal; y a su vez, lo integrarán un número variable de regidurías y sindicaturas en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Ley Electoral del Estado.
- Dentro de la libre administración hacendaria de la que gozan los municipios, a los ayuntamientos les corresponder cada año la presentación de una iniciativa de ley de ingresos al Poder Legislativo del Estado, en la cual propondrán las contribuciones que habrán de ser cobradas en el año¹.
- A su vez, en ejercicio de su autonomía, los ayuntamientos contarán con facultad exclusiva de analizar y aprobar en sesión pública sus presupuestos de egresos, siempre y cuando garanticen un balance presupuestario sostenible², disciplina financiera, así como cumplan con los lineamientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, la Ley de Hacienda Municipal, entre otras.

¹ Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de ampliación de presupuesto del H. XXXVIII Ayuntamiento de Tecuala.

- En su presupuesto, cada ayuntamiento determina las erogaciones a realizar durante el año de ejercicio, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, y deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo, e incluirán objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones, riesgos relevantes y resultados de las finanzas públicas, manteniendo una congruencia con los Criterios Generales de Política Económica.³

Solicitud de ampliación presupuestal

- De manera particular, el oficio presentado por Gabino Jiménez Huerta, Presiente Municipal de Tecuala, Nayarit, tiene como objetivo principal la solicitud de ampliación presupuestaria al H. XXXVIII Ayuntamiento de Tecuala, para ser destinado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la resolución TEE-JDCN-47/2021 del Tribunal Estatal Electoral.
- A su vez, y del análisis integral de la solicitud, esta Comisión concluye que la misma no cuenta con un fundamento constitucional ni legal que justifique la misma, toda vez que la aprobación de dicho presupuesto le corresponde de manera exclusiva al propio XXXVIII H. Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, como así lo prevé el artículo 115, penúltimo párrafo de la constitución general de la república, en los siguientes términos:

Artículo 115.- (...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que

³ Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de ampliación de presupuesto del H. XXXVIII Ayuntamiento de Tecuala.

perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

(...)

- En ese mismo sentido, el artículo 115, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit reitera lo anterior de manera textual al establecer que:

(...)

Los presupuestos de egresos municipales serán aprobados por los Ayuntamientos atendiendo a sus ingresos disponibles, a las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en sus planes de desarrollo y en el Plan Estatal de Desarrollo, así como a los resultados de las evaluaciones al desempeño.

(...)

- Es por lo anterior que, el análisis y la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios de nuestra entidad federativa queda fuera de las atribuciones que le corresponden al H. Congreso del Estado de Nayarit, toda vez que a este último solo corresponde la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Estado de Nayarit.

Solicitud de financiamiento

- Por otro lado, y a efecto de generar un análisis amplio y objetivo de la solicitud planteada, esta Comisión, suponiendo sin conceder, que la petición del



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de ampliación de presupuesto del H. XXXVIII Ayuntamiento de Tecuala.

municipio se trate de una solicitud de autorización de financiamiento en términos de la legislación en materia de disciplina financiera, lo cierto es que no se cumplen con los lineamientos establecidos por el ordenamiento señalado y por tanto resulta improcedente su aprobación.

- Por consiguiente, y en relación con la propuesta en estudio, esta Comisión considera indispensable atender lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que regula los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y a los Municipios, buscando incentivar el manejo sostenible de sus finanzas públicas.⁴
- En efecto, resulta necesario atender las reglas en materia de deuda pública y disciplina financiera, en aras de estar en condiciones de atender el tema que nos atañe.
- Así pues, el Congreso del Estado se encuentra facultado para regular las bases sobre las cuales los entes públicos podrán celebrar financiamientos u obligaciones, y asimismo, autorizar los montos máximos que contraten, previo análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento u obligación, y del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.⁵
- De conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado deberá realizar un análisis previo, para determinar si se cumple con los elementos siguientes:

⁴ Artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁵ Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de ampliación de presupuesto del H. XXXVIII Ayuntamiento de Tecuala.

- 1) capacidad de pago;
 - 2) destino de los recursos, y
 - 3) fuente de pago, y en su caso garantías de pago.⁶
- Luego entonces, esta Comisión estima improcedente la solicitud, en virtud de lo siguiente:

Destino de los recursos

- Las reglas en materia de disciplina financiera establecen que los entes públicos sólo podrán contraer financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura; correspondiendo al Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizar los montos máximos para su contratación, especificando el monto máximo autorizado, el plazo máximo para el pago, el destino de los recursos y la fuente de pago.⁷
- Por tanto, sólo pueden contraer financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, y al refinanciamiento o reestructura de financiamientos, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con los mismos.

⁶ Artículo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

⁷ Artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de ampliación de presupuesto del H. XXXVIII Ayuntamiento de Tecuala.

- La propia legislación en materia de disciplina financiera, regula y define a las inversiones públicas productivas como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

I. a la XXIV. ...

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XXVI. a la XL. ...

- Tal disposición, define a la inversión pública productiva como toda erogación que genere un beneficio social y que además se encuadre en los supuestos que establece el artículo, como son: construcción, mejora y rehabilitación de bienes de dominio público, adquisición de bienes, entre otros.
- Bajo ese contexto, la propuesta contenida en la solicitud establece como destino de los recursos, lo siguiente:

(...) De la manera más atenta y con el carácter de urgente, para solicitarle tenga a bien darle trámite a esta solicitud de ampliación de presupuesto, en virtud de que el expediente al rubro superior indicado, fue condenado el ayuntamiento de Tecuala al cual represento al pago de una cantidad la cual no tenemos presupuestada (...)



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de ampliación de presupuesto del H. XXXVIII Ayuntamiento de Tecuala.

Es por ello que acudo a esta soberanía a solicitar de su apoyo, para la aplicación de una partida presupuesta que me permita solventar estos compromisos,⁸

- En tal virtud, esta Comisión determina que no se cumple con lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por tanto se califica de improcedente la solicitud, pues no se configura el elemento de destino de los recursos obtenidos a través de financiamientos, ya que el objetivo se centra en el cumplimiento de obligaciones derivadas de resoluciones jurisdiccionales condenatorias hacia el ayuntamiento constitucional de Tecuala, Nayarit, actos que no encuadran en la definición conceptual de inversión pública productiva contenida en la legislación de la materia.
- Luego entonces, no se colma la exigencia de un destino necesario del financiamiento, esto es, a inversión pública productiva, misma que es un elemento esencial al configurar legislativamente los financiamientos, en virtud de que la finalidad del legislador fue regular que los financiamientos deberían destinarse exclusivamente a inversiones con beneficios sociales, generando que los recursos fueran ejercidos responsablemente⁹.
- Aunado a que además del destino de los recursos, es imprescindible acreditar la capacidad de pago, así como la fuente de pago, y en su caso garantías de pago, lo cual en el caso no se acreditó.

⁸ Oficio 003624, firmado por el Presidente Municipal de Tecuala, Nayarit.

⁹ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 24 de febrero de 2016, Amparo Directo en Revisión 2912/2015.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de ampliación de presupuesto del H. XXXVIII Ayuntamiento de Tecuala.

- Finalmente, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los argumentos contenidos en la sentencia que dieron origen a la jurisprudencia 1a./J. 88/2017 (10a.), manifestó que el municipio tiene la facultad de manejar libremente su hacienda pública, no obstante, la Constitución General y la legislación en materia de disciplina financiera, establece que tratándose de la contratación de financiamientos se determinan cuatro principios esenciales:
 1. La prohibición de obtener endeudamiento externo;
 2. La posibilidad de acceder a financiamiento sujeto a una exigencia de destino necesario: inversiones públicas productivas;
 3. El principio de concentración o unidad de las finanzas estatales, y
 4. Un esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo-municipios en materia de endeudamiento local.

- Por consiguiente, la exigencia de destino necesario del financiamiento corresponde a la voluntad del poder constituyente al normar la facultad de los Estados de acceder a un financiamiento, siendo muy claro en dejar expedita y circunscrita esta posibilidad a aquellos casos en que el financiamiento fuese destinado para inversiones públicas productivas. Así, el acceder a financiamiento sería constitucionalmente válido sólo de darse esa aplicación a los recursos, cuestión que debe relacionarse con el concepto del esquema de coparticipación en materia de endeudamiento en el que se estableció un marco de facultades compartidas en la materia, conforme al cual, se definieron facultades, tanto de ejercicio potestativo, como de ejercicio



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de ampliación de presupuesto del H. XXXVIII Ayuntamiento de Tecuala.

obligatorio para ambos, y procesos de necesaria colaboración y corresponsabilidad.¹⁰

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que en cuanto a la solicitud de ampliación presupuestaria solicitada por el XXXVIII H. Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit, a través de su Presidente Municipal, esta representación parlamentaria carece de las atribuciones para conocer y resolver sobre dicha solicitud; a su vez, de tratarse de una solicitud de autorización para la contratación de financiamiento para el municipio de Tecuala, Nayarit, no se cumplen con los elementos básicos de formalidad y de destino de los recursos, mismos que son fundamentales para analizar y en su caso, autorizar un financiamiento; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

¹⁰ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2 de marzo de 2016, Amparo directo en revisión 2133/2015.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de ampliación de presupuesto del H. XXXVIII Ayuntamiento de Tecuala.

ACUERDO DE TRÁMITE

ÚNICO.- Conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se declara improcedente la solicitud de ampliación de presupuesto presentada por el Presidente Municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en virtud de que el Poder Legislativo del Estado de Nayarit carece de las atribuciones para el análisis y la aprobación de los presupuestos de egresos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo de Trámite entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

SEGUNDO.- Comuníquese al XXXVIII Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit para los efectos conducentes.

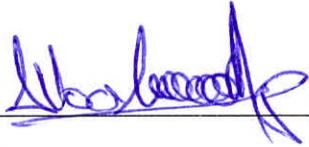
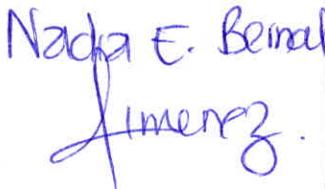
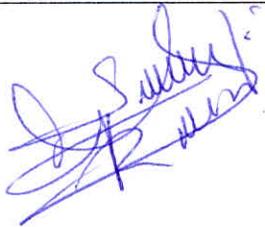
Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de ampliación de presupuesto del H. XXXVIII Ayuntamiento de Tecuala.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria			
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que declara la improcedencia de la solicitud de ampliación de presupuesto del H. XXXVIII Ayuntamiento de Tecuala.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			